INQUISICION 55/6

1586, JULIO, 24.

JERONIMO FABIAN, ALIAS RODRIGUEZ, ~~ESPADERO~~, ~~BLA~~ TINTORERO, BLAS GONZALEZ, ESPADERO, Y PASCUAL GIL, VECINOS DE ARIZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Processo ~~de~~ Criminal a instancia de Juo
Ponda familiar vez de xarabes

Contra 1596

julio 24

Pd. Rodriguez
geronimo fabian Botorero

Blas gonçalez spadero

y pascual gil vezs de la villa de Huerta

6

ARCHIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Pres.da a 24 de Julio 1586.
por Fran.co Crespo en nom.re de
fee de fran.co García, y juro ser
verd.d que he hecho el poder y firmo
Las Costas ante
Antelos ss. Jaq.e Molina
Fernando y Fran.co Villaro de Calatayud
asi en el no al dho proc.r A 31 de
Poder.

Vsmo y muy Ill.es Señores

Q.e la suplicatoria
2 supl.es
y se remetio conforme
al p.r de la aldea de
Calatayud

Poder otorgado por Juan de
Pobedano vez.no de Xarabona en
favor de el muy mag.co Fran.co
Crespo notario y Mauricio Domezlón
Procurador de Zarag.a

Zaragoza aldea de Taxonia
ante en la villa de Sa
e comparece ante V. S.
ca pasado de este presente
blaco vulgarmente
ruiaguardia de Dios
acaecio que sin dayer
amado, Jeronimo Sa
o y Pascual gil
zos muchos que les acom
suppticante por ser
ticalle con mano armada
ios y en especial tales,
os vellacos traydores pues
a resolver la tierra
y me tellos en las ne
otras viendo la gente
ante de que se amparan en
al borocado tuvo necesi
del ciertos clerigos, porque vino dellos llamado mosen Joan Mar
tinez le avisto. Se fue porque le querian matar. y llevan
dolo a su casa Juan Izas el los tres y otros muchos contin
uando sus desmanes, y poniendole en obligaciones que sino fuera

Pres.da a 24 de Julio 1586.
por Fran.co Despojo en nom.re de su
fee de su procura, y Juro ser
verd.o y no fingido etc. y firmo
las costas. etc.
Antelos ss.res Jorge Molina
Domedano y Fr.co Villano de Calatayud
y en el mes al dho.o mes y año. A 31 de

Ill.mo y muy Ill.res Señores

Capte. Lafuente Ratuma
2 supres.
y se sometio conforme
al p.or de la pena de
Calatayud

EN DEI nomine Amen sea Al
de los que vieren publico vera que por la depobida
cabrador Vag.no de el lugar de Xarabe al
dea del Cuerpo de Calatayud y de presente
de Estos Cuidad de Zarag.a no Juzgando
Los dichos Procuradores por mi ante de
agora nombrados Constituydos Creados y de
putados agora del Nombre de mi Cuerpo Sau
cion hago y ordeno Creado Especial y Gen.al
Sotos Jurados general procurador mio
Assi y en el mismo que Legitimo Cria
dor Especial Cria no derogue mi por el
Contrario o saberlo al mey mag.co Fran.co
Despo nbrj Causidico domi Cibrado En la
dicha Cuidad de Zarag.a absente Bueno Fi
como Despues pnte Especial mente y Espe
ra para que por mi y en nombre mio pue
da el dho mi procurador Intervenir En
tesumyo Estados y Cada uno Nos Ley por qui

Jaraua aldea de Tarauma
lente en la villa de Sa
te comprece ante V. S.ma
erca pasado deste presente
aplaco Velgatamente
s de la guerra de Dios
e acaecio que sin Dayer
Lambedo, Jeronimo Ta
ro y Pascual gil
otros muchos que les acom
Supplicante por ser
tetalle con mano armada
rosos y en especial tales,
los vellacos traydores pueda
a resoluer la tierra
e y me tellos en las ne
otras viendo la gente
cante de que se amparasen
llamado mosen Joan Max
y llevan
muchos contin
uando sus desmerecimientos, y poniendole en obligaciones que sino fuera

a Borotado tuvo necesi
de Cierto clerigos, porque vno dellos
tiné Le amito se fue porque le querian matar. y
do a su casa Joan Eras y los dichos y otros
ando sus desmerecimientos, y poniendole en obligaciones que sino fuera

Pres.da a 24 de Julio 1586.
por Juan Crespo por sí y en
fee de su escriuano y su mrd.
Mro. Antonio Gil de Ezquerra y firmo
las costas.
Ante los ss. Juan de Molina
Almudeuar y Pedro Villanueva de Calatayud
escriuano del dho. proc.r A 31 de

Ill.mo y muy Ill.es Señores

Capt.e Lastanosa y Consores
y se sometio conforme
al fuero de la Aljeria de
Calatayud

Como y demandar assi civiles como criminales los quales y cada vno dellos tengo y espero tener contra qualesquiera personas personas cuerpos de Iglesias y ciudades de qualquier qualidad condicion y estado que sean assi en demandando como en defendiendo ante qualquiera Juez competente ordinario delegado o subdelegado eclesiastico o seglar dando y otorgando al dho mi procurador plenaria libera franca y bastante potestad de demandar responder defender oponer proponer seguir contestar reconvenir replicar triplicar dar o pedir contestar requerir y protestar testimonios cartas y otros escriptos y probanzas en razon de prueba producir y lo producido y producidero por parte de vuestra contraria decir e impugnar jurar y notificar impetrar y recusar y sospechosos dar jueces y quales quieran otros jueces dar emplazamientos sentencias y aquellas executar posiciones y articulos offrecer y dar y aquellos recudentes juramentos de verdad y otros y que se hicieren por la parte de vuestra merced y juramento de parte mandar responder alegar concluir sentenciar y sentenciar assi interlocutorias como difinitivas y otras qualesquiera y de aquellas y de qualquier dellas appellar appellacion y appellaciones interponer y proseguir apostolos de mandar recibir y recusar jurar nombrar de calumnia decisorio sobre juramento y otros expirimentos despues pedir comparecencia y denunciamiento y de otras cosas y requerir bienes y hombres juramento en nombre mio propio y de mis partes y juramento de la parte de vuestra merced y juramento de la parte de otra y de la parte de

Jaruuo aldea de Lacomuni
bonte en la villa de Sa
nte comparece ante V. S.
ercapasado de este presente
aplaco Vulgatamente
s de vuaguardio de Dios
e acaecio que sin Sayex
Lambdth, Geronimo Sa
ero y Pasual gil
otros muchos que les acom
Supplicante por ser
atalla con mano armada
ios y en especial tales,
dos vellacos traydores prima
ia se bolver la tierra
ar y se tellos en las ne
y otras viendo la gente
icante de que se amparasen
llamado mosen Joan mar
llevan
muchos contin
ando sus desmerecimientos, y poniendole en obligacion que sin fuera

alborotado tuvo necesidad
del cuerpo de clerigos, porque vno dellos
tiner se amito se fue porque le querian matar, y
dido a su casa Juan Izas el los dhos y otros

Pres.da a 24 de Julio: 1586.
por Juan Crespo por sí y
su procurador, y Burgos
Nro. interpretando en su nombre
las costas.
Antelos ss. Jaqueme Molina
Mendavia y Pedro Villano de Calatayud
[illegible]

Ill.mo y muy Ill.es
Señores

Este Lastimosa Natura
y supres.
y se sometio Conforme
al p.or de la Aljama de
Calatayud

ni fuero de absolucion de qual quier sentencia de excomunion y de relaxacion en
en que de mandar y obtener otras
letras y otras provisiones que les quisiere obtener y presentar y dellas dar traslado o pre-
ciones una y muchas cartas publicas
y requerir de una y muchas y la una o
muchas protestar o protestadas hasta
barrir y aquel o aquellos denuevo y dela-
barrir el general mente hayan de poder exer-
cir y practicar por mi y en nombre mio
todos y cada uno dellos que bien no legiti-
mos y bastantes procuradores fuesen y de
tambien hayan legitimamente consegui-
do y lo que yo abria y hayan podido ha-
ver sobre dicho pleito fuera presente
haber por firme agradable valedero y
fuero todo lo que quiere que por dicho mi
procurador fuere hecho dicho procurado y
tado y lo que no tuviere en tiempo alguno

dicho obligando de mi persona y todos mis bienes
muebles y sitios habidos y de adquirir que quiera haviendo
y por haber y hecho fuero aquesto en la Ciudad
de Zaragoza a veintiocho y ocho dias del mes de
Julio del año Contado del nuestro Salvador
de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos
ochenta y seis siendo allo presentes testigos
los magnificos Juan Antonio Entin y Gonza-
lo garcia Ciudadanos habitantes en
dicha Ciudad de Zaragoza.

Signo de mi Sie-
ronimo Sapotes habi-
tante en la Ciudad de
Zaragoza y por autoridad
Real publico notario de aragon
publico notario. Que a los sobre dichos testigos
junta mente con los testigos de parte
de arriba nombrados presente fui
y en el Libro de Cirne

el Tarauo aldea de Taxomu
dente en la villa de Sa
nte comparece ante V. S.
uerca pasado deste presente
aplacer vulgarmente
y solaguardia de Dios
e acaecio que sin saber ex
llamado, Jeronimo Sa
ero y Pasual gil
otros muchos que les acom
supplicante por ser
ataque con mano armada
rosos y en especial tales,
os vellacos traydores prueba
a resolver la tierra
tar y me tellos en las re
nas y otras viendo la gente
ante, y
al borrocado tuvo necesidad este supplicante de que se amparasen
de ciertos clerigos, porque vino dellos llamado mosen Joan mar
tinez de amio se fuese porque le querian matar, y llevan
do a su casa Juan tras el los años y otros muchos contin
uando sus desvarguenzos, y poniendole inobligaciones que sin fuera

Pres.da a 24 de Julio 1586.
por fran.co Crespo por su
fee de su procura, y Burs.ex
mes.o pte fr.ngido el Ill.mo
Las Costas.
Ante los ss.or Juan Molina
Menchero y Pedro Villaro de Cal.
asi lo firmo el dor. proc.or A 31 de
Julio 92 fee de la familiatura
del dor. poueda q esta en otro
proceso criml q a su sustancia
se trata este fauido offi.

Ill.mo y muy Ill.es S.s Señores

Capte la familiatura
2 supres
y se sometio Conjisa
al p.or de la Aud.a de
Calatayud

Joan de Poueda vezino del Lugar de Tarauia aldea de la comu
nidad de Calatayud y de presente residente en la villa de Sa
riza familiar deste S.to Off.o Sumilmente comparece ante V. S.as
y dize que en vndia del mes de Junio mas cerca pasado deste presente
ano estando en la dha villa en vna plaça vulgarmente
llamada, el Ortal, so la proteccion y seguridad de Dios
y de su Mag.d y de V. S. le acaesio que sin hazer
mal ni dano a persona alguna vnos llamados, Jeronimo Ta
biom tintarero, Blas gonsalez Espadero y Pascual gil
vezinos de dha villa de Sariza con otros muchos que les acom
panauan cuyos nombres no se acuerda este supplicante por ser
estrangero de la dha villa, salieron a el a con mano armada
diziendole palabras y denuestos muy injuriosos y en especial tales,
o semejantes, Cuerpo de Dios con estos vellacos traydores prueba
que por ser familiares nos han de venir a resoluer la tierra
Juramos a tal que lo hauemos de matar y me tellos en las ne
cesarias, y assi que con estas palabras y otras viendo la gente
alborotada tuuo necesidad este supplicante de que se amparasen
de los dichos clerigos, porque vno dellos llamado mosen Joan Mar
tinez le auisso se fuese porque le querian matar y llevan
dose a su casa Juan Tras el los dichos y otros muchos continu
ando sus desuergonzos, y poniendole en obligacion que no fuera

GOBIERNO DE ARAGON

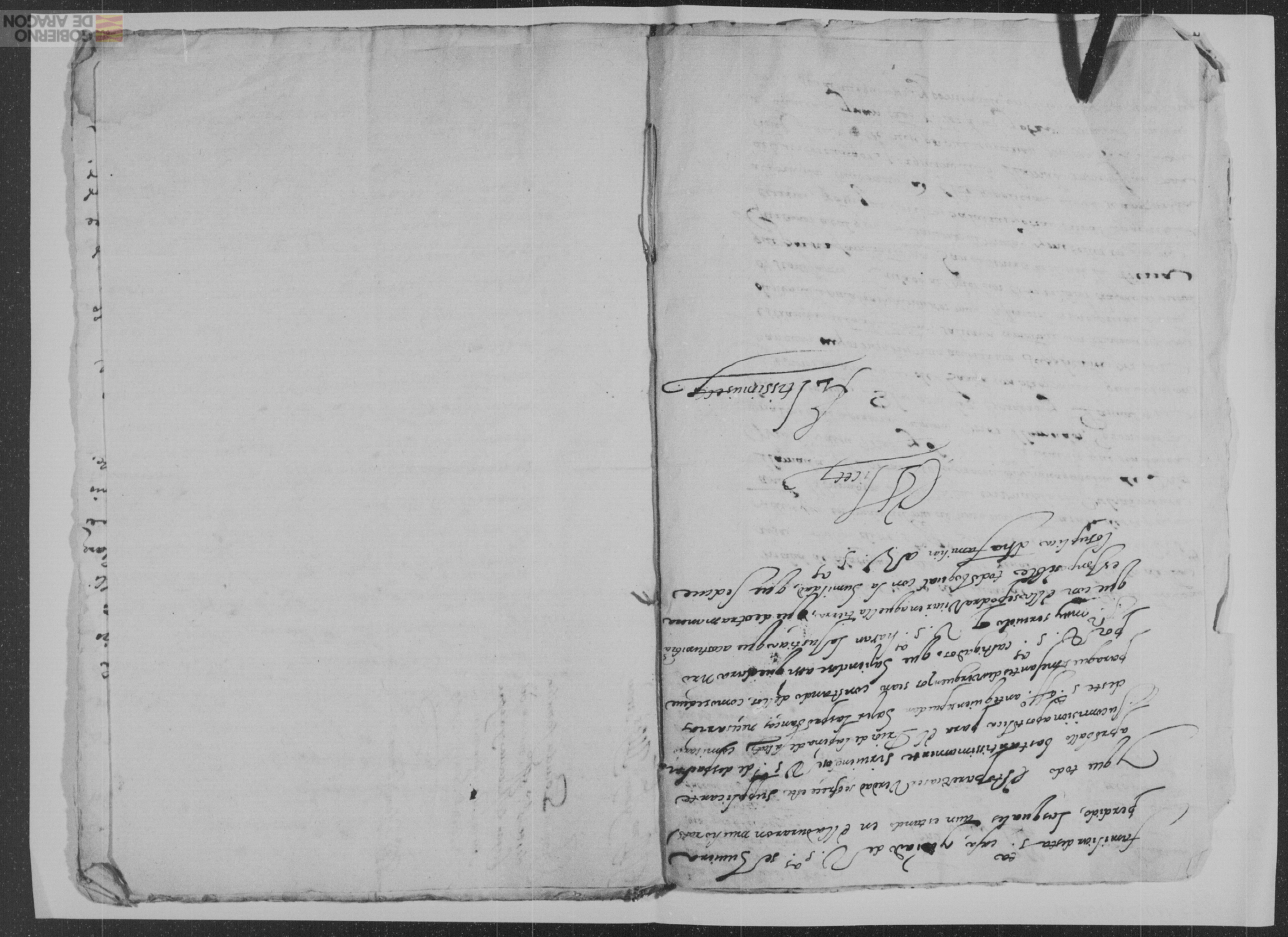

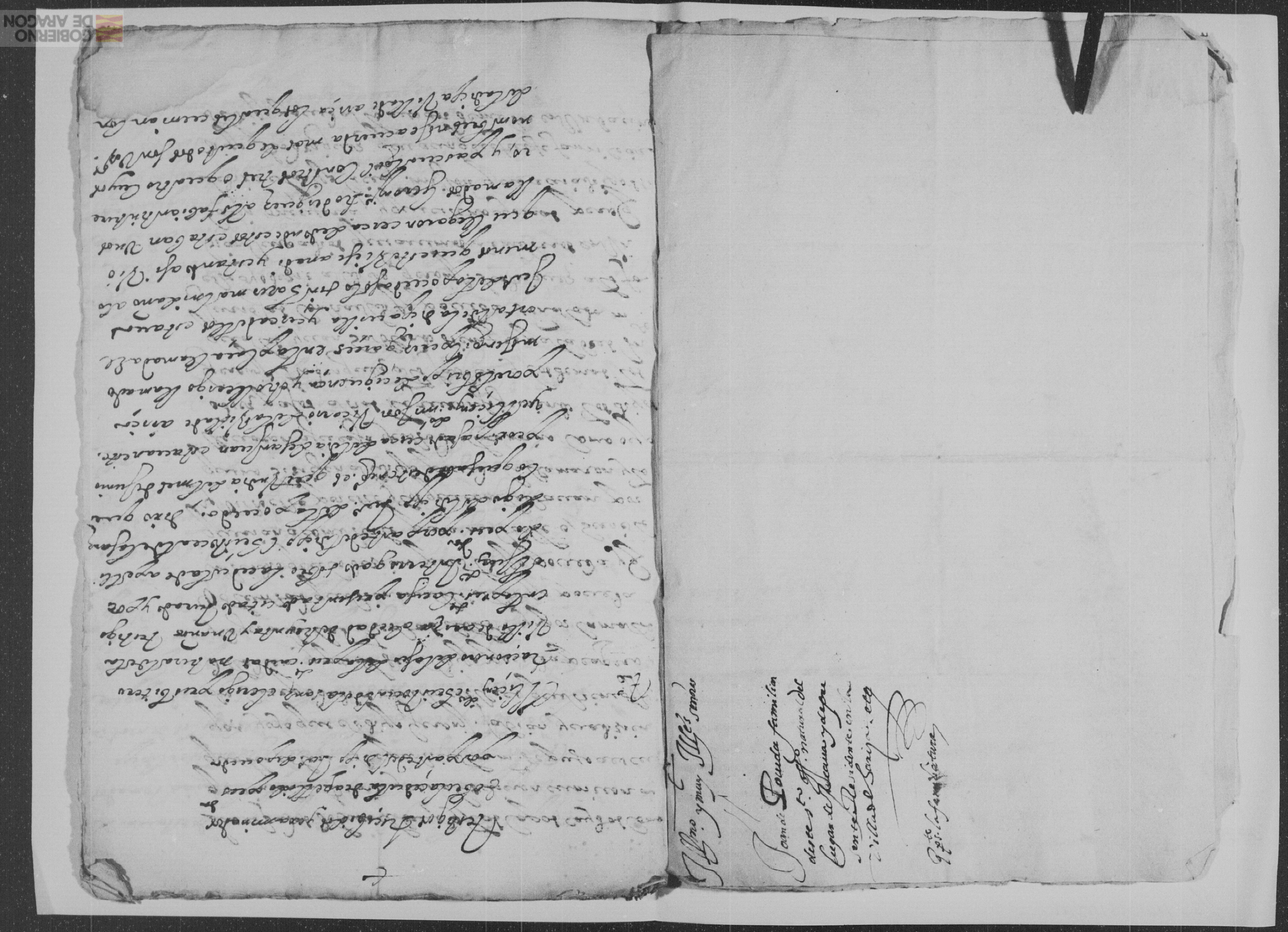

Joan de Lounda familiar del duque de Segorbe y su mayordomo

Pedro de Lafuente Vitoria

las espadas de baxo el brazo y los capas caydas como
yasiendo a Rubielos y como los vieron cumplieron
que la colera este particular m.te se pusso en cu
ydado y que el dicho Geronj.º fabian y adizien
do que no se dixo conseto alguno que tienen
de la dicha poseida y por ser dicha poseida pequeña
y los que alli las Rentas eran y por la mala
voluntad que tienen a alli a dicha poseida
entendio que lo dezian por la dicha poseida y
que iban a consentale para matarle o, se enfe
y visto esto por este y los que con este estavan por
que no se hiziesen a dicha poseida la llamaron y lo
hicieron a fuera y puesto de el camino como ocho
o diez pasos a los Testigos siguiendo los dichos
Geronj.º Rodriguez a los fabian y los demas los
que estaban y iban sabiendo siempre palabras in
juriosas contra la dicha poseida y en la dicha m.te de
este oyo dezir a dicho geronj.º Rodriguez a los fa
bian Jurados que aunque se metieren en un
bacin o necesaria, y que este no oyo mas pero q
dizen a dicho licen.do m.ion que a cada uno de los
dichos Rodriguez que aunque fuesse familiar
a dicha poseida la razon de meter en un bacin

y que tambien oyo decir que quando estaban el
dicho poseida en la dicha y casa le tomaron
los pasos de la por que no se fuesse dicho
poseida y que por la parte que ellos los demolie
ron a dos Rus sombreros varados y que
este testigo que deciendo quando a que lo hicieron
y que le contestaron ser mejor que fuesse y los
demas, y dexado a dicha poseida en su casa vio q
los que los siguieron estaban parados cerca de la
dicha casa y conoce se fuesse y vio a la dicha
mi casa de este testigo. y lo que a dicho es la verdad so
bre el cargo del juramento y ley se le leyo y se
ratifico y firmo, El licen.do Cristoval de Lasanta

Pasa a tomar testimonio

Miguel Cuyas vecino de esta Cuyas natural del lugar
de Cortes la nueva casado de licen.do Cristoval
de la Lasanta Rayonero de la casa de esta ciudad de
edad de diez y siete y diez y ocho años segun asi
lo representado por testigo en los que. Cargos y fue
tenigado sobre la dicha cedula de apellido
dizo que los que se llaman que por el de

Juanico mal escapado estando este con el dicho
Juan de Licenciado Lasanz en la Villa de Carica oyo
decir al dicho Juan y a otros muchos personas
vezinos de la dicha villa que estando en India el dicho
Juan de Ocenda con una plaça de la dicha villa
llamada el Portal Nuevo, Coaciandole amatar
unos llamados Geronimo Rodriguez, fabian Ristoro
ro y por escriuano Gil Vezino de la dicha villa con
otros quellos a como anaron cuyos nombres no
sabe y que el dicho Juan de la dicha villa no
vuieron llegado a la dicha plaça el dicho Juan
cuando a su casa se vuieron muerto y que no
ay de dezir ni sabe la causa porque lo que
uian matar mas de que hacer lo que uiendo
y intentado de matar el dicho Juan de Ocenda
Juan de Ocenda es voz comun y fama por la
la dicha villa de carica y vezindad della y por
ser tan publica y notoria lo ay de dezir tes
tigos y ser muchos y diuersos vezinos y que es
cosa cierta y lo que a dicho es la verdad so cargo
del juramento que se le ha hecho y prometio de se
cuto y lo firmo, miguel buil

Pedro Asensio Heronymo Dorado